# BOLLIN



WITTINIAL OF THE PARTY OF THE P

de la provincia de Cáceres

PRANQUE CONGERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 277

Sábado 12 de Diciembre

ANO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de ir serción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mísmos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

En el «Boletin Oficial del Estado» número 336, correspondiente al dia 2 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente orden:

#### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 30 de Noviembre de 1942 por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1943-1944.

El cultivo de trigo en España encuentra sobre las dificultades de caracter general que afectan a casi todos los cultivos, otras específicas, entre las que destaca el costo y riesgo en su producción, que en relación con su precio de venta resulta poco remunerador, si se le compara con oiros cultivos o aprovechamientos, que libres o tasados, proporcionan a los labradores o ganaderos un mayor margen de beneficio. Y deseando el Gobierno establecer una armonica y justa relación de valor entre los productos de todo orden que constiluyen la base esencial de la vida de los españoles, ha resuelto incrementar la cuantía de las primas que hasta shora se vienen sñadlendo al precio del trigo, y para allegar las cantidades necesarias con que han de satisfacerse dichas bonificaciones gravará en forma justa y prudente esos otros cultivos y aprovechamientos que directa o indirectamente resulten más lucrativos para quienes los producen.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo», que comienza en Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y termina en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el precio base del quintal métrico de trigo y la bonificación de rápida enliega serán los mismos fijados en los articulos primero y segundo del Decreto del Ministerio de Agriculturade once de Abril de mil novecientos Charenta y dos, así como las fechas limites para poder cobrar su im-

Articulo segundo,-Quedan sub.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sistentes las primas a la producción a que se refiere el articulo tercero del Decreto antes citado. La cuantía de estas primas en las distintas zonas de España se fijará por el Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, según determina dicho artículo.

Artículo tercero. -- Además de estas bonificaciones y primas, los ag icultores que entreguen su trigo en el Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento de la Nación, percibirán sobreprimas que oscilarán entre diez y veinte pesetas por quintal métrico, y que serán fijadas por el mismo procedimiento señalado para el establecimiento de primas en el articulo anterior.

Articulo cuarto.-El Ministro de Agricultura propondrá al Consejo de Ministros, en el plazo más breve posible, los gravámenes circunstanciales que deberán imponerse sobre otros cultivos o aprovechamientos, para constituir los fondos con que atender a lo establecido en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. - FRANCISCO FRANCO. -El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

ORDEN de 30 de Noviembre de 1942 por la que se f jan normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo.

Ilmo. Si: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación por Decreto aprebado en Consejo de Ministros, de un pracio de tasa para el trigo candesi semiblando de Aréva'o, en función decual la Dirección General de Agril cultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión, por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo son causas que determinan la conveniencia de que por este Minis.

terlo se fije el criterio de lo que deba entenderse por precio chi lal de trigo, criterio que pueda servir de pauta en los conflictos o dudas qua puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justi-

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de una obligación se establezca una cantidad en numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenrá que este precio, y en tanto no se varie por Decreto, es el de ochenta y cuatro pesatas, f jado para el candeal semiblando de Arévalo.

Artículo segundo.— Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a computar sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión será el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trat, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo tercero. - En el concepto de precio of cial del trigo no podrán nunca considerarse incluides las primas, bonificaciones, etc., que se concedan, pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estímulo para for mentar su producción, sin que pueda, pritanto, reflejarse en la cotización oficial del trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1942. -PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2121

#### Administración Central

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoria, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 25 de Noviembre actual.

En la relación de nombramientos

definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categorie, acordados por esta Dirección Genera', cuyas designaciones fueron publicadas por el «Boletin Oficial del Estado» correpondiente al día 25 del actual, aparece con el número 698 como nombrado para la vacante de Nava de la Asunción (Segovia), don Ricardo Palomo Vaquero. En la misma relación, y por un error de fi ha figura nombrado con el número 406 y para la misma vacante don Andrés Gómez López, concursante que por no reunir méritos suficientes no fué designado con carácter provisional en la lista publicada, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de Agosto úlfimo, y que por no haber entablado recurso en el momento oportuno no procedia su nombramiento en propiedad.

En su virtud, y a fin de subsanar el error mencionado, este Centro directivo ha acordado rectificar la mencionada relación, en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941, anulando la designación de don Andrés Gómez López, para la Secretaria del Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia), y declarar firme y definitivo el nombramiento recaído a favor de don Ricardo Palomo Vaquero, que ha sido acordada como consecuencia de la estimación del recurso que contra el nombramiento provisional de don Luis Cues Pérez, entabló el mencionado concursante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1942. -Bl Director general, Carlos Pinilla.

2122

En el Boleiin Oficial del Estado», número 338, correspondiente al dia 4 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente orden:

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Diciembre de 1942, por la que se aclaran los preceptos de la Ley de bases sobre Tribunales de Honor de 17 de Octubre de 1941.

Exemos. Sres.: Habiendo surgido dudas sobre la aplicación que haya de darse a la Ley de Bases sobre Tribunales de Honor, de 17 de Octubre de 1941 y demás disposiciones complementarias, como aclaración de dichos preceptos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. - Que deberá notificarse al interesado la constitución del Tribunal y los nombres de sus componentes, con señalamiento de un breve plazo para alegar, en su caso, las causas de recusación o indicación del momento procesal en que cabe aducirlas, esto es, primera reunión del Tribunal, después de su constitución.

Segundo. - Que ni el inculpado ni su representante podrán presenciar la práctica de las pruebas; pero deberá dárseles vista de lo actuado para que puedan preparar la defen-

Tercero.—Que practicadas todas las pruebas, deberá oirse al inculpa-

do o a su representante. Cuarto. - Que, en el caso de que se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y mandando que el mismo Tribunal ya constituído reponga las actuaciones al estado que tenían cuando se cometió la falta y continúe y termine su sustanciación; y que solo en el supuesto de que el vicio de procedimiento sfecte al acuerdo de formación del Tribunal o a la elección de sus componentes, deberá decretarse la formación de «nuevo» Tribunal de Honor. Lo que comunico a VV. EE. para

su conocimiento y demás fines. Dios guarde a VV. EE. muchos

años.

Madrid, 3 de Diciembre de 1942. -P. D., el Subsecretario, Luis Camero.

Exemos. Sres.....

4167

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Noviembre de 1942, por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Médicos Puericultores de los Servictos Provinciales de Higiene Infantil, de las plazas que se mencionan.

Ilmo. Sr: Vacantes los destinos de Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de A'bacete, Castellon, Gerons, Lugo, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Soria, Toledo, Tetuel y Valladolid, más los correspondientes a los Servicios de Centa, Jerez de la Frontera y El Ferrol del Caudillo, que por así requerirlo las conveniencias sanitarias quedan establecidos en virtud de la presente Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores de la correspondiente plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dir cción General, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas plazas y sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Bole» tin Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, Piaza de España (Madrid), en las que expondrán, por orden de preferencia, los destinos que dessen ocupar.

A la reso ución del presente concurso regirá la rigurosa antigüed d de los aspirantes, f jada en la corres pondiente plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes;

Madrid, 30 de Noviembre de 1942. -P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

4168

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al dia 25 de Naviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

#### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría, a quienes se les ha adjudicado plaza en resolución de concurso convocado a tal efecto por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el parra fo segundo del artí ulo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado en 13 de Noviembre de 1941, ha efectuado las siguientes designaciones, con carácter definitivo, de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, para las plazas que a continuación se relacionan):

Número de orden, apellidos y nombre y plaza que se le adjudica

#### (Continuación).

112 B'arquet Fondevila, don Victo iano, Camarasa (Lérida).

113 B'asco Gil, don A'fredo, Beniayó (Valencis).

114 Blazquez Sanchez, don Abun

dio, Serradilla (Cáceres). 115 Bless Matin, don Josquin,

Montalbán (Teruel). 116 Boissier Martinez Escobar, don Tomás, Tacoronte (Tenerife).

117 Boix Gal Lis, don Francisco, Sardañola (Barcelona).

118 Bolaños Carnero, don Isaac, Villanueva del Campo (Zamor\*).

119 Bonilla Garrido, don Leovi gildo, Leds na (Cuenca).

120 Bonilla Sacristan, don Manuel, Librilla (Murcia).

121 Bono Casanova, don Samuel, Pueb'a del Du: (Valencia). 122 Bono Diaz, don Juan, Rus

(Jgéb). 123 Bordás Julve, don José María,

Benipeixcar Benirredra (Valencia). 124 Borrás Serra, don Martin José.

Santa Bá bara (Tarragona). 125 Borrego Fernández, don Enri-

que, Aguadulce (Savilla). 126 Bosque Navarro, don Julián,

Gaucin, (Maleg). 127 Boyero Vicente, don Daniel,

Arico (Tenerife).

128 Brañas Mahía, don José Antonio, Cerceda (Coruñ).

129 Bravo Martin, don Antolia, Membrio (Cáceres). 130 Bravo Redruejo, don Virgilio.

Bujan (Coruñ ). 131 B ingas Nogueras, don Angel,

Puebla de Almoradiel (Toleda). 132 Bruls Borras, don Juan, Sin Ginés de Vi asar (Barcelona).

133 Buendia Montilla, den Alfonso, Bellreguart (Valencia). 134 Bueno Monre I, don Manuel,

Epila (Z ragoza). 135 Buitteg Marin, don Manuel,

Turis (Valencia). 136 Buján Louzau, don Ramón, Dios guarde a V. I. muchos años. Lousame (Coruña),

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

#### CIRCULAR

En virtud de orden recibida de la Dirección General de Administración Local, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de la Jestitura del Estado, del dia 10 de Noviembre ul imo («Boletín Oficial del Estado» del 25 del m'smo mes), para proceder a la inmediata convoca. toria del concurso general que el mismo determina, los Ayuntamientos de esta provincia, donde se halle vacante la plaza de l'irector de la Banda de Música Municipal, dotada con cargo a sus presupuestos (y de la Excelenifsima Diputación Provincial, si ella o alguno de sus Establecimientos se hallara en tal caso), remitirán, en el plazo de ocho días, como máximo, a este Gobierno Civil la declaración de vacante comprensiva de los siguientes datos:

1.º Plaza de que se t ata. (La Diputación hará constar el nombre de la

Banda o del Establecimiento que la sostenga).

2.º Sueldo asignado en presupuesto, que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (Artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de Abril de 1934.

Sueldo 1.ª clase. - Corporaciones con presupuesto ordinario superior a 2.ª clase.—Idem, idem 5.000.000'01 a 8.000,000 de pesetas ..... 8.000 3.ª clase.—Idem, idem 3.000.000 01 a 5.000.000 de pesetas .... 7.000 4 a clase. - Idem, idem 750.000 01 a 3.000.000 de pesetas .... 6.000 5. clase.—Idem, idem 350.000'01 a 750.000 pesetas ..... 5.000 350.000 pesetas de presupuesto, el 75 por 100 del 6. clase. - Idem, idem que corresponda al Secretario.

En los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, el sueldo es de la clase 4.ª. 3.º Fecha y causa de la producción de la vacante, (caso de haber pen.

diente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así y la naturaleza y circunstancias del mismo.

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso, es independiente, y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que por quinquenios u otros conceptos pueden corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, siendo responsables los señores Secretarios que no den cumplimiento a cuanto se ordena.

dentro del p'azo señalado. Cáceres, 7 de Diclembre de 1942.—El Gobernador Civil interino, MA-

NUEL DEL BUSTO.

4243

137 Bundio Brumos, don Pab'o. Albocácer (Castellór).

138 Burón Gercie, don Miguel, Valverde de la Virgen (León).

139 Caballero Acuña don Autonio, Cabeza la Vaca (Badajoz).

140 Caballeto Romero, don Timoteo, Nueva Carteya (Córdoba) 141 Cabanilis Guerrero, don Ma

nuel, Moneste io (Badajoz). 142 Cabello Fernández, don Agus

tin, Villarejo de Orbigo (León). 143 Cabeza Fernández Campa, don Vicente, San Juan Bautista (Ba-

leares).

144 Cabo Alverez, don Antonio, Miño (Coruña).

145 Cáceres Claros, don Luis, Almonaster la Real (Hu\*lva).

146 Cadie no Mayo, don Eusebio, Luyego de Somoza (León). 147 Calderón Salle, don Francisco,

Tocina (Sevilla). 148 Calero Garcia, don Manuel,

El Carpio (Córdoba). 149 Caliz Montoro, don Francisco, A'garinej ) (Granada).

150 Ca'vo Arribas, don Pedro, Mo-

rella (Castellón). 151 Calvo Barroso, don Manuel,

Navalmoral de la Mata (Cáceres). 152 Calle Ramirez Arellano, (don Emilio de la), Ent ambasaguas (Santander).

153 Calle Sánchez, don Dionisio Luis, Porzuna (Ciudad Real). 154 Calleja Landeta, don Arturo,

Fene (Coruña). 155 Camucho Fernández, don Da-

mián, La Codosera (Badejoz). 156 Camacho Prado, don Mariano, Villatobas (Toledo).

llán, Tardienta (Huesca).

157 Cambra Encuentra, don Ju-

domiro del, Paredes de N va (Palencia).

159 Campos Fernández, don Carlos, Zumaya (Gulpúz 109).

160 Campos Fernández, don José, Guillena (Savilla). 161 Campos Hernando, don Anto-

nio, Mestanza (Ciudad Real). 162 Campos Sánchez, don Nico as, Aldea del Cano (Cáceres).

163 Cano Garrido, don Juan, Benamejil (Córdoba).

164 Canton Canton, don Juan, Jiraco (Valencia). 165 Canton Payan, don Airian,

Villar del Arzobispo (Valencis). 166 Cantos Toledo, don A'fonso, Bonete (Albacete). 167 Canete Albuixech; don Ama-

deo, A'berique (Valencia). 168 Caño Fermoso, don Julian del, San Vicente de la Buquera (Santander).

169 Capella Faus, don Enrique, Godella (Va'encla).

170 Carbonell Guat, don Juan, Sineu (Baleares). 171 C rienal de los Santos, don

José A., O iva de Mérida (Badajoz). 172 Cardona Mestre don Dionisio, La Cenia (Terragons). 173 Carmona Sola, don José, Ar-

boless (Almeria). 174 Carnicero Espinosa; don J.

Luis, Sarreaus (Orense). 175 Caro Arredondo, don Herme. negildo, Lubria (Almeria).

176 Caro Avila, don Juan, Fuente Vaqueros (Granada).

177 Carod Gómez, don Cipriano, Castelserás (Terue). 178 Carrasco Ramirez don Fer-

nande, Montej:que (Málaga). 179 Carrera Carrera, don Fernando, San Esteban de Valdueza (Leon).

158 Campo Fernández, don Teo-



Alange (Badajaz).

Villamayor de Santiago (Guenca). 182 Carrillo Diaz, don Felipe Plácido, La Guardia (Jsén).

183 Carrillo Encio, don Ignacio Maria, Ciempozuelos (Madrid). 184 Carro Frias, don Nicodemus,

Jalance (Valencia). 185 Casas B'anco, don Jaime Ma-

ria, La Merca (Orense). 186 Casadevall Guixeras, don Isidro, Castellon de Ampurias (Gero-

118). 187 Casado Bartolomé don Lorenzo, Sástago (Zaragoza): 188 Casado Vil hes, don Fernan-

do, O giva (Granad). 189 Casais Abel, don Angel, Cel-

rá (Gerona). 190 Casamiljana Colomina, don

José, Campillo (Málaga). 191 Cascales Lifante, don José,

Sax (Alicante).

192 Cases Miralles, don Manuel, San Quirico de Bescra (Barcelona). 193 Cases Piño's, don José, Maval (Lérida)

194 C. staner Serra, don Pedro, Monistrol Monserrat (B rcelon). 195 Castella Rubio, don Agustín, Premiá de Mar (Barcelona).

196 Castellanos López, don Gregorio, Szelices (Cuenca).

197 Castellón Mendoza, don Juan, Gualchos (Granada).

198 Castillo Cantos, don Vicente, Villahermosa (Ciudad Real).

199 Castillo Pérez, don Agustín, Pizarra (Má'aga).

200 Castillo Salto, don José del, Colmenar (Málaga).

201 Castro Audrés, don Alejandro, Aldeadeávila de la Ribera y Corpora rio (Salamanca).

202 Castro Blanco, don José, Cañete de las Torres (Córdoba). 203 Castro Pastrana, don Gémi-

no, Santas Martas (León). 204 Catalá Soldevila, don Salvador, Villalonga (Valencia).

205 Cavero Fuertes, don José, San Justo de la Vega (Leór). 206 Cebrián Izquierdo, don Felipe,

Almenara (Castellón). 207 Cebrián Pérez, don Francisco,

Albalá (Cáceres). 208 Cerdán Sanchis, don José, Cú-

jer (Granada). 209 Cerezo Martin, don Manuel, Fuenteguina do (Salamanca).

210 Cerezo Sánchez, don Flaviano, Deleitosa (Cáceres).

(Continuará).

3930

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre de 1942.

Aprobar el acta de la sesión anterior,

Aprobar la MOCION presentada por el Sr. Presidente, relativa a un proyecto de estipulaciones a concerlar entre esta Excme. Diputación y el Banco de Crédito Local de Espana, con objeto de modificar el Régimen de Garantias establecido en el contraio formulado entre ambas Enlidades el 25 de Agosto de 1941.

Lo que se hace público en este Periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres. 9 de Diciembre de 1942. -El Presidente, Oscar Madrigal.

# 180 Cerrera Lamana, don José A., | Delegación de Hacienda Alange (Badajoz). Alange (Badajoz).

#### INSPECCION

En el día de la fecha y por traslado a otro destino, ha cesado en su cargo de Ingeniero Industrial al servicio de la Hicienda, afecto a esta Delegación de Hacienda, don Félix Muriel y Martinez de la Pers. Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1942.-El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

## DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

#### REQUISA DE PIENSOS Orden

Ordenado por la Superioridad, queda en suspenso la requisa de ce bada y avena a los agricultores y ganaderos, debiendo los señores A! caldes de Cabeza de Partido, devoiver a sus propietarios lo que hayan entregado, que queda a libre disposición de los mismos.

2.º Queda subsistente la requisa de cebada y avena que el Servicio Nacional del Trigo tenga en sus Almacenes a disposición de la Autoridad Militar, no pudiendo circu'ar dicho grano con otras guias que la expedidas por esta Jefatura de In-

Cáceres, 11 de Diciembre de 1942. -El Jese de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánch z.-V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

tendencia.

4259

#### ADICION A LA ORDEN DE RE QUISA DEL DIA 28 DE NOVIEM-BRE DE 1942

Habiendo muchos productores que no tienen en la actualidad el 50 por-100 del pienso declarado para el consumo de sus ganados, queda rectificado el artículo primero de la citada orden, en el sentido de que la cantidad que han de entregar los productores es el 50 por 100 de las existencias que tengan en la actualidad, acompañando en el acto de la entrega una declaración jurada de las existencias que le restan, así como el lugar donde la tienen almacenada para su comprobación oportung.

Cáceres a 4 de Diclembre de 1942.—El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santisgo Sánchez.-V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

#### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

El «Boletín Ofi ial del Estado» de 22 de Noviembre último, inserta una Orden de la Dirección General de Sanidad, dictando normas para la percepción de haberes de los Médicos de Asistencia Pública Domicilia. ria, afectados por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942 y en la que se expone que habiendo sido resuelto el Concurso convocado por la Dirección General de Sanidad, para proveer en propie-

Cuerpo, anunciados en cumplimiento de la O. M. de 29 de O tubre de 194', se impone dictar normas con objeto de que todos los Médicos del Cuerpo de que se trata que han obtenido plazas en propiedad en la convocatoria aludida puedan haçer efectivos sus haberes; al mismo tiempo define el concepto de «Mejoras» para la más perfecta ejecución de la Ley de 31 de Diciembre de 1941.

En el articulo 1.º expresa que todos los Médico de A. P. D., nombrados en propiedad en Concurso resuelto por la O. M. de 8 de Julio último y la complementaria de fecha 8 de Agosto sigui nte para ocupar una plaza de Médico de A. P. D., de las tres últimas categorias, que hayan tomado posesión de su destino y hubieren prestado anteriormente servicios en propiedad en plazas del propio Cuerpo comprendidas en la clasificación vigente en la fecha del nombramiento, remitirán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la Dirección General de Sanidad, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad a que pertenezca la plaza obtenida en el Concurso de referencia, certificaciones debidamente reintegradas acreditando aquellos servicios prestados en propiedad.

Los articulos 2.° y 3.°, se refieren a quinquenios, que han de percibir los Médicos de A. P. D., con cargo al Presupuesto del Estado.

El artículo 4.º expresa, que para la percepción de los haberes por asistencia a personal de la Guardia Civil y Carabineros y sus familias, así como los Caballeros Mutilados de Gue rra, deberán acreditar los Médicos de A. P. D., interesados en la Jefatu ra provincial de Sanidad, mediante certificación, la existencia del personal aludido con expresión del número cuya asistencia tenga a su cargo el Médico titular; debiendo s justarse estos emolumentos a las disposiciones de la O. M. de 18 de Julio de 1935 y a las de 29 de Noviembre del mismo año, 25 de Noviembre de 1940 y 20 de Julio de 1941, a los efectos de la inclusión en nómina de las cantidades correspondientes a este concepto.

El artículo 5.º dice, que se entenderá como «Mejora» a los efectos de la Ley de 31 de Diciembre de 1941 y de la de 22 de Julio del corriente. año, las cantidades reconocidas de manera expresa y cifrada en los Presupuestos Municipales con anterioridad a la primera de las dos Leyes mencionadas, que hayan sido acordadas por los Ayuntamientos a favor de los Médicos titulares con plaza en propiedad de la fecha del acuerdo, que excedan de los sueldos establecidos por Decreto de 30 de Mayo de de 1941. Igualmente se considerarán comprendidos en el concepto de «Mejoras» a los fines de las dos Leyes aludidas, las cantidades que excedan del 10 por 100 del sueldo regulador en los casos de quinquenios devengados con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941 y que hayan sido otorgadas por acuerdo municipal de fecha anterior a la vigencia del citado Decreto. Los aumentos de sueldo y quinquenio a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán justificarse por los interesados con la opostuna certificación ante la Jefatura provincial de Sanidad, para la inclusión en nómina de los emolumentos relativos a este concepto.

El artículo 6.º especifica que las «Mejoras» consistentes en el aumendad plazas de la plantilla del referido I to de sueldo o aumento del 10 por

100 de los quinquenlos cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 30 de Mayo de 1941 las percibirán los interesados unicamente mientras desempeñen en propieded la plaza en que le fueron adjudicadas aquellas «Mejoras», las cuales se considerarán extinguidas en la fecha del cese del facultativo en la plaza respectiva y no serán recuperables aunque el interesado volviera a ser nombrado en propiedad para la misma plaza.

El artículo 7.º dice, que no se considerarán como «Mejoras», los beneficios que viniesen disfrutando los Médicos de A. P. D., en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de utilidades, gastos de locomoción, etc., pero sin embargo continuarán los Ayuntamientos cumpliendo estas obligaciones contraidas con cargo a su presupuesto mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieran otorgado.

El artículo 8.º expresa, que el cómputo de los servicios prestados por el Médico de A. P. D., en propieded a los efectos de quinquenios se harán por la Dirección General de Sanidad a base de la certificaciones que remitan los Médicos a quien alude los apartados 1.º y 3.º de la presente Orden.

El articulo 9.º dice, que los Médicos con plaza de A. P. D., en propiedad o interinamente y que por necesidades includibles tengan a su cargo acumuladas otra plaza con carácter eventual, percibirán en concepto de gratificación por los servicios propios de esta última el sueldo integro correspondiente a la misma además del de la primitiva, no pudiendo en ningún caso un mismo médico percibir haberes relativos a más de dos pla-Zas.

El articulo 10 expresa, que todo nombramiento en propiedad para una plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de A. P. D., llevará automáticamente consigo el cese en cualquier otra plaza perteneciente a una Beneficencia Municipal que tuviera a su cargo el interesado al adquirir aquel nombramiento, lo mismo si se trata de plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, o de cualquiera otra naturaleza (Médico tocologo, de Casa de Socorro, de Hospital, Dispensario, etc), y esto igualmente en caso de que la plaza que tuviera al acquirir el nuevo nombramiento sea en propiedad o interina, debiendo tener luger tal cese aun cuando el interesado no tome pocesión de la plaza objeto del último nombramiento.

El articulo 11 dice, que los Médicos de A. P. D., con plaza en propiedad podrán optar en cuanto a la percepción de la dotación de la plaza la forma en que debe tener lugar dicha percepción, ya como sueldo o gratificación, cuya decisión deberá comunicarse por escrito a la Jefatura provincial de Sanidad y en el caso de no hacer ninguna manifestación en tal sentido le serán abonadas la dotación en concepto de sueldo.

Lo que se pub ica en este periódico oficial para general conocimiento, de los Médicos de A. P. D. y Alcaldes de esta previncia.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1942. -Pl Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

4215

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



## Alcaldias

LOGROSAN

Repartimiento General de Utilidades para el año 1942

Confeccionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria Municipal, durante el plazo de quince dias, para oir reclamaciones, cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán las que se presenten por las personas o Entidades comprendidas en el mismo, las que habran de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Las cuotas que corresponden satisfacer a los hacendados forasteros en este término, son las que a continuación se relacionan, sirviéndoles de notificación el presente edicto.

Aguado Gallardo, Francisco, vecino de Cáceres, 10'14 pesetas.

Aguado Benitez, Venancio, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95. Agudo Calderón, Felipe, vecino de

ldem, 15'95.

Agudo Fernández, Ambrosio, ve-

cino de idem, 23.92. A agoneses Sánchez, José, vecino

de idem, 23 92.

Arenas Moreno, Ramón, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Arenas Moreno, Pedro, vecino de idem, 23'92.

Arrobas Sánchez, Juan, vecino de

Casas de Don Pedro, 23'92.

Arroyo Asensio, Andrés, vecino de

Navalvillar de Pela, 23 92.
Arroyo Barbas, Maria Antonia,

vecina de idem, 23 92. Arroyo Serrano, Miguel, vecino de

idem, 23'92. Arroyo Sánchez, Pedro, (viuda),

vecina de Madrigalejo, 348 66.
Arroyo Serrano, Miguel, vecino

de Navalvillar de Pela, 23'92. Asensio Cañada, Andrés, vecino

de idem, 23 92.

Babiano Gil, Eloy, vecino de Ro-

b'elillo, 63'80.

Barbas Jiménez, O'alla, (herede-

ros), vecinos de Cáceres, 146 45. Beceda Regidor, Benilde, vecino de Baños, 97.29.

Bernardo Sincedo, Juan, veci 10 de Zorlia, 314'59.

Blanco, Pedro, vacino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Bonilla Mellado, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Broncano y Broncano, Juan, ve-

cino de Zorita, 874 41.

Broncano Peñs, Rodrigo, vecino

de idem, 467'20. Viuda de Capa, Agustina, vecina de Navalvillar de Pela, 23'92.

Viuda de Cabanillas, vecina de idem, 23'92.

Calderón Rodríguez, Mariano, vecino de Casas de Don Pedro, 23 92.

Calderón Romero, Francisco, vecino de idem, 23 92.

Calzado García, Valentín, vecino de Ceuta, 47.85.

Calles Zerzo, Manuel, vecino de Cáceres, 72'09.

Cano Cañada, Catallna, vecina de Navalvillar de Pela, 23'92.

Cano López, Julián, vecino de Berzocana, 3'61.

de Navalvillar de Pela, 23 92.

Cano Murillo, Juan José, vecino de Idem, 23'92.

Cano Roldán, Francisco, vecino de idem, 23.92.

Cañada Pastor, Miguel, vecino de idem, 23'92.

Cañada Cruz, Mónico, vecino de idem, 23 92.

Cardoso Rayo, Máximo, vecino de idem, 23'92.

Cerca Fernández, Juan, José, vecino de Ibahernaddo. 324'68.

Cordero Rayo, Máximo y socios, vecinos de Navalvillar de Pela, 71'77.

Cortés Pérez, Enrique, vecino de Trujillo, 206'77.

Corrales Cabanilla, Felipa, veclno de Casas de Don Pedro, 23 92.

Cuadrado Diez, Inés, (herederos), vecino de La Habs, 228 08. Díaz Babiano, Diego, vecino de

Casas de Don Pedro, 23'92.

Diez Biázquez, Netana y Ventura,

vecinos de Berzocana, 14 73. Diez Herrera, Nicolás, (herederos), vecinos de idem, 53 59.

Diez Herrera, Providencia, vecina de idem, 20'41.

Duque de Arión, vecino de M - drid, 925.

Enrique González, Zenón, vecino de Cáceres, 110'48.

Fernández y Fernández, Juan, (herederos), vecluos de Nava'villar de Pela, 23'92.

Fernández, Antonio, vecino de idem, 23 92.

Fernández Mijarras, Jesús, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92. Fernández Muñoz, José, vecino

de Navalvillar de Pela, 23'92.

Hida'go Serrano, María, vecina de idem, 23 92.

Jaroso Galderón, Julio, vecino de Casas de Don Pedro, 23 92.

Jaroso Martin, Mariano, vecino de idem, 31'90.

Gallardo Arroyo, Juan Andrés, vecino de Navalvillar de Pela, 23 92. Gallardo Fernández, Mauricio, vecino de idem, 23 92.

Gillardo Serrano, Sa'vador, vecino de idem, 23 92.

Gallardo Serrano, Ana, vecina de idem, 23'92

Gallardo Serrano, Francisco, vacino de idem, 23'92.

Gal'ardo Serrano, Lorenzo, vacino de idem, 23 92.

Gallego Ramos, Antonio, vecino de Madrigalejo, 473.71.

García Barroso, Pedro, vecino de Mérida, 393 93.

García Rodrígu z, Felipe, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Gil Cuadrado, Manuel, (viuda), vecina de Truillo, 393'03.

vecina de Truj llo, 393'93.
Gil López, Maria, vecina de Ca-

Gil Moreno, Fernando, (herede-

Gil Navarro, María, vecina de Zo-

rita, 937'22.

Gil de Sande, Eugenio, vecino de Zorita, 1.061'25.

Gómez Fernández, Francisco, vecino de M drigalejo, 1 513 71.

Gómez Parralejo, Antonio, vecino de Navalvillar de Pela, 23 92.

González Gil, José, vecino de Cáceres, 698'03.

Gutiérrez Reseco Iulián vecino

Gutiérrez Reseco, Julián, vecino de Villanueva de la Serena, 19513 Grajo Besto, Juan, vecino de Navalvillar de Pela, 23 92.

Hernández Serrano, Romualdo, vecino de Cáceres, 3'34,

Hernández Serrano, Romualdo y Socios, vecinos de idem, 21264. Hidalgo Díez, Caro'ina, vecina de

Berzocana, 29'44.
Iturralde Ledón, Elena y hermanos, vecina de Truj Ilo, 1.602 94.

Jado Jiménez, Francisco, veci 10 de Madrid, 22'64.
Lozano Moreno, Pedro, (viu 18)

Lozano Moreno, Pedro, (viu 1s) vecina de Navalvillar de Pela, 545'49.

Labrador Rod igu z, Adelia, vecina de Casas de Don Pedro, 15'95.

La brador Rodrígu z, Cecilia, vecina de idem, 15 95.

Labrador Rodifguez, Eugenio, va-

cino de idem, 15'95. Labrador Rodríguez, Emilio, vecino de idem, 15'95.

Labrador Rodriguez, Juana, vecina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Martina, ve-

cina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Tomás, va-

cluo de idem, 15'95. Labrador Rodríguez, Ado fo, (viu-

da), vecina de idem, 15'95. Labrador Rodríguez, Mariano, (viude) vecina de idem, 15'95.

Luna Mijarra, Atanasio, vecino de idem, 12 76.

Luna Mijarra, Claudio, vecino de idem, 12.76.

Luna Mijarra, Teodoro, vecino de Idem, 1276.

Manzano Barbas Cándida (ha-

Manzano Barbas, Cándida, (harederos), vacin s da Argantina. Mansilla Prieto, Marriclo, vacino

de Casas de Don Pedro, 23'92.
Mijarra Delgado, María, vecina de

idem, 23'92.

Mijarra, Daniel, vecino deid., 63 80.

Moreno Correa, Venancio, vecino

Moreno Correz, Venancio, vecino idem, 23 92.

Muñoz Delgado, Francisco, veci-

no de idem, 23 92.

Muñoz Romero, Esteban, vecino

de Navalvillar de Pela, 23'92. Muñoz, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Navas Roldán, Magdalena, vecina de idem, 23'92.

Ocejo y Ocejo, Luis, vecino de Trujillo, 382 80. Pacheco López, Valentín, vecino

de Navalvillar de Pela, 23 92.
Pachón Tercero, Antonio, vecino

de idem, 23'92.

Pachón Tercero, Fermín, vecino

de idem, 23'92.

Pachón Tercero, Isidro, vecino de idem, 31.00

Parees Quirós, Vicente, vecino de Montijo, 11'55.

Parralejo Cano, Juin, vecino de Navalvillar de Pele, 23 92.

Parralejo Cano, Pedro, vecino de idem, 23 92.

Parralejo Muñoz, Zacarias, veci-

no de idem, 23'92.

Parralejo, Max miliano, vecino de

idem, 23 92. Parrelejo, Sebastián, vecino de

Pastor, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Pastor Asensio, Maria, vecina de Casas de Don Pedro, 31 90.

Paster Cabanilla, Magdalena, vecina de idem, 23'92.

Pastor Asensio, Tomás, vecino de idem, 31'90.

Pastor Prieto, Santiago, vecino de

Pastor Ro Iriguez, Maria Vicente,

vecina de i iem, 23 92.

Peña Pazos, Anonia, vecina de Talavera, 28 71.

Peña Pazos, Ramona, veciua de Cáceres, 10'30.

Peña Cano, Entique, (herederos), vecino de Trujillo, 1.033'59.

Peña González, Nit vidad, vecina de Zorita, 11'54.

Plaza González, Manuel, vecino de Guadalupe, 415'21. Prieto Ma in Petra, vecina de Ca-

sas de Don Pedro, 23 92. Radondo, Antonio, vecino de Val-

de'acasa, 271 15. Rey Navas, Malfas, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Rivera Gómez, Diego, vecino de Navalvi lar de Pela, 23 92. Robles Rodríguez, Pab'o, vecino

de idem, 23'92.

Rocha Rubio, Juliana, vacina da Guadalupa, 210.

Rodriguez Cano, Juan, vecino de Navalvillar de Pela 23 02

Navalvillar de Pela, 23 92.

Rodríguez Cuadrado, Fausto, vecino de Trujillo, 230 47.

Rodríguez Pintor, Pedro, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.
Roldán Parralejo, Urbano y her-

manos, Navalvillar de Pela, 2.372 81.
Rubio Vaquerizo, Mariano, vecino de Casas de Don Pedro, 15 95

Ruiz Calzado, Juan, vecino de Bezocana, 12'91. Ruiz González, Tomás, vecino de

Navalvillar de Pela, 23'92.

Ruiz del Olmo, Diego, vecino de

Ruiz Román, Emi'iz, vecina de

Misjadas, 48 80.

Salazar Núñez, Araceli y hermanos, vecinos de Trujillo, 687 28.

Salizar Roldán, Araceli, vejina de idem, 315'81.

Salor Sanabria, Pedro, vecino de Mérida, 14'35.

Sánchez Abril, César, vecino de Valdecaballeros, 1882.

Sánchez López, Orencio, vecino de Casas de Don Pedro, 23.92.

Sánchez Mansilla, Agustín, vecino de idem, 15'95. Sánchez Mansilla, Antonio, veci-

no de idem, 15'95. Sánchez Mansilla, Francisco, ve

cino de idem, 15 95. Sánchez Mansilla, Pedro, vecino de idem, 15 95.

Sánchez Serradi'la, Manuel, vecino de Don Benito, 55'34. Sanchiz de Quesada, José, vecino

de Madrid, 3.350 83.

Sanz Ojeda, Valentín, vecino de Navalvillar de Pela, 23 92.

Serrano, Juan Morage, vecino de idem, 23 92.

Serrano Sánchez, Fernando, vecino de idem, 23 92.

Sierra, Emillo, vecino de idem, 23'92. Sierra, José, vecino de idem,

23'92.
Sociedad Industria y Comercio,

vecina de Madrid 3'50. Solano, Fausto, vecino de Caña-

meio, 13'71.

Trejo Torrejón, Andrés, vecino de

Cáceres, 16'90.

Trenado Sánchez, Emeterio, vecino de Casas de Don Pedro, 63'80.

Vaquerizo, Bernardino, vecino de

idem, 31 90.

Velázquez Duro, Antonio, (viude),
vecino de Madrid, 2.328'70.

Villarlego, Juan, (viuda), vecina

de Zorita, 31'90.
Logrosán a 25 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Agustín Peña Quirós.

4144

### SEGURA DE TORO

Edicto

El Alcalde de Segura de Toro, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1943, queda exouesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince dias más, podrán presentarse ante la Dalegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en

el citado precepto legal.

Segura de Toro, 4 de Diciembre
de 1942.—El Alcalde, Daniel Garcia.
4162

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL